

Fecha <input type="text"/>	Cuenta Comitente Nro. <input type="text"/>
--------------------------------------	--

PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS JURÍDICAS

1. Datos personería jurídica	
Nombre comercial	
Razón Social	
Domicilio legal	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
País	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico	
CUIT o CDI	
Fecha de contrato o escritura de constitución	
Fecha de inscripción registral	
Número de inscripción registral	
Actividad Principal	

2. Datos personales	Representante (1)	Representante (2)
Apellido		
Nombre		
Cargo		
Fecha de nacimiento		
Lugar de nacimiento		
Nacionalidad		

Sexo		
Estado civil		
DNI/LC/LE o Pasaporte		
CUIT/CUIL o CDI		
Domicilio particular		
Código Postal		
Localidad		
Provincia		
País		
Teléfono		
Celular		
Correo electrónico		

3. Datos personales de los accionistas	Representante (1)	Representante (2)
Apellido		
Nombre		
Fecha de nacimiento		
Lugar de nacimiento		
Nacionalidad		
Sexo		
Estado civil		
DNI/LC/LE o Pasaporte		
CUIT/CUIL o CDI		
Domicilio particular		
Código Postal		
Localidad		
Provincia		
País		
Teléfono		
Celular		
Correo electrónico		

3. Datos personales de los beneficiarios finales	Beneficiario (1)	Beneficiario (2)

Apellido		
Nombre		
Fecha de nacimiento		
Lugar de nacimiento		
Nacionalidad		
Sexo		
Estado civil		
DNI/LC/LE o Pasaporte		
CUIT/CUIL o CDI		
Domicilio particular		
Código Postal		
Localidad		
Provincia		
País		
Teléfono		
Celular		
Correo electrónico		

4. Sucursales	Sí/No	Cant. de Sucursales	
		Domicilio:	
		Domicilio:	
		Domicilio:	
		Domicilio:	

Tipo de entidad	
Inscripción IGJ Nro.:	Fecha:/...../.....

¿A qué sector pertenece su actividad?	
¿Cuál es el producto/servicio principal que vende o fabrica?	
¿la actividad que desarrolla es nacional o internacional?	
Patrimonio neto al/...../.....	
Promedio de ventas mensuales en los últimos 12 meses	

¿Cuál sería el promedio máximos de sus operaciones?	
La procedencia de sus recursos deriva de un objeto social? Sí/No (especificar)	

Cuentas Bancarias (Ponga en primer lugar la que utilizará para operar con M&H)								
Banco:	<input type="checkbox"/>	Cta. Cte.	<input type="checkbox"/>	Caja de Ahorro	<input type="checkbox"/>	Otras		CBU
Banco:	<input type="checkbox"/>	Cta. Cte.	<input type="checkbox"/>	Caja de Ahorro	<input type="checkbox"/>	Otras		CBU
Banco:	<input type="checkbox"/>	Cta. Cte.	<input type="checkbox"/>	Caja de Ahorro	<input type="checkbox"/>	Otras		CBU
Banco:	<input type="checkbox"/>	Cta. Cte.	<input type="checkbox"/>	Caja de Ahorro	<input type="checkbox"/>	Otras		CBU

Lugar y Fecha	.../.../.....
Firma y Aclaración del Cliente:	

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: DECLARO BAJO JURAMENTO que SI/NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente"(*) aprobada por la UIF, que he leído. En caso afirmativo indicar cargo/función/jerarquía o relación (con la Persona Expuesta Políticamente) que a continuación se detalla: _____ .

(*) Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente

Son consideradas Personas Políticamente Expuestas a las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3-Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4 - Embajadores y cónsules.
- 5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7 Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;

3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

7- Los interventores federales;

8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

10- Los Embajadores y Cónsules;

11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;

12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;

13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;

18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican".

DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONDICIÓN DE SUJETO OBLIGADO: DECLARO BAJO JURAMENTO SI/NO ser Sujeto Obligado conforme artículo 20 de la Ley Nº 25.246. En caso afirmativo me obligo a presentar a MAESTRO Y HUERRRES S.A. constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera (UIF). Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO cumplir las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE COSTOS Y COMISIONES: DECLARO BAJO JURAMENTO haber leído y por lo tanto acepto las tarifas, aranceles y/o comisiones publicados en el sitio web www.maestroyhuerres.com que serán cobradas por mi cuenta comitente.

DECLARACIÓN JURADA GENERAL: DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento de la Ley 25.246. De ser necesario, me comprometo a aportar documentación que respalde los datos volcados y las declaraciones formuladas. Me comprometo asimismo a informar a la brevedad a MAESTRO Y HUERRES S.A. si se produjera algún cambio en los datos suministrados en el presente documento.

Firma

Aclaración

OPERATIVA BANCARIA

Por la presente a efectos de cumplir con la normativa vigente, el que suscribeComitente Nº.....informo a Uds. lo siguiente:

- Instrucciones permanentes para la operativa bancaria:

BANCO: _____

Nº DE CUENTA: _____

TIPO DE CUENTA: _____

CBU Nº: _____

INSTRUCCIONES PERMANENTES DE LIQUIDACIÓN

SEÑORES DE MAESTRO Y HUERRES S. A.: POR LA PRESENTE SOLICITO A USTEDES TENGAN A BIEN TRANSFERIR LOS FONDOS REQUERIDOS DE MI CUENTA COMITENTE Nº _____ EN CADA OPORTUNIDAD QUE LO REQUIERA A LA CUENTA BANCARIA DETALLADA A CONTINUACIÓN:

Detalle	
Banco	
Tipo de cuenta	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Caja de Ahorro
Número de Cuenta	

Moneda	
Titular	
CBU	
CUIL/CUIT	

Firma

Aclaración

CONTRATO DE INVERSIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)

Solicitud de Apertura de Cuenta-Acuerdo entre el Comitente y Maestro y Huerres S.A., en adelante, EL AGENTE. el/los abajo firmantes, en adelante EL COMITENTE solicita/n a EL AGENTE, la apertura de una cuenta que operará bajo las siguientes condiciones:

I.- OBLIGACIONES DEL AGENTE Y DERECHOS DEL CLIENTE

El Agente y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado.

Los operadores del Agente, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.

Los Agentes y sus representantes deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

Los Agentes deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

En función de lo expuesto, los Agentes, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de su actividad, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) En el acto de apertura, el Agente deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario registrado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gov.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.

2) El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, el Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular.

3) El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.

4) El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante la Comisión Nacional de

Valores S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en calle 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo.

B Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes del Agentes, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Nacional de Valores, dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A.

II.- FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES OBLIGACIÓN DE APORTAR AL FONDO.

ARTÍCULO 1º. Todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros.

REQUISITO.

ARTÍCULO 2º. La realización de aportes al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes será requisito para la actuación de estos agentes.

CONFORMACIÓN.

ARTÍCULO 3º. El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con:

- a) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley Nº 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados.
- b) Los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones.
- c) Las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
- d) El recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados.

IMPORTE DE APORTE MENSUALMENTE.

ARTÍCULO 4º. Los agentes deberán ingresar al Mercado del que sean miembros, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes calendario, en concepto de aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de Mercado generados por cada agente el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la Comisión, que será publicado en www.cnv.gob.ar.

Conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes alcance el monto mínimo que establezca la Comisión, cada uno de los agentes aportantes deberán contratar un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por este Organismo.

TOPE MÁXIMO.

ARTÍCULO 5º. La Comisión podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir con sus objetivos.

OBLIGACIONES DE LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 6º. El Fondo de garantía para Reclamos de Clientes no será de propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

III.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA

1. EL COMITENTE que opere con EL AGENTE mantendrá abiertas en esta Sociedad dos tipos de cuentas: a) Cuenta Corriente, en la cuál se contabilizarán los créditos y/o débitos que corresponda en materia de fondos y b) Cuenta Títulos Valores en la cuál se contabilizarán todos los débitos y créditos que correspondan en materia de Títulos Valores.

2. EL COMITENTE otorga a EL AGENTE mandato suficiente para operar por su cuenta y orden en base a las instrucciones que de tiempo en tiempo le dé para realizar operaciones, todas estas conforme a las reglamentaciones vigentes, con: a) títulos públicos nacionales, provinciales, municipales o de entidades autárquicas de los mismos gobiernos, b) títulos privados con oferta pública autorizada o no en el país o del exterior, c) cuotas partes de fondos comunes de inversión, d) derivados como futuros, opciones y sus distintas variables tales como forwards, futures, range forwards o similares, e) cheques de pago diferido, e) con toda clase de valores mobiliarios en moneda argentina o extranjera.
3. EL AGENTE y EL COMITENTE someten su relación, en las partes que correspondan a la legislación vigente y las que en el futuro se dicten y a las reglamentaciones emanadas de la Comisión Nacional de Valores, el Mercado en el que actúen, la Caja de Valores S.A., la Unidad de Información Financiera y demás entidades que regulen en el presente y/o en el futuro la operatoria objeto de la presente solicitud.
4. CUENTA DE GESTION Y DE CUSTODIA INDISTINTAS : En caso de ser las cuentas a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades de :efectivo, en Títulos Valores, Productos y Subproductos del reino animal o vegetal o Contratos, (de ahora en más denominados "Valores"), que depositen en ella o adquieran cualesquiera de los firmantes o terceros, podrán ser retiradas indistintamente por cualesquiera de los condóminos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar a EL AGENTE de toda responsabilidad. Igualmente, cada uno de los condóminos será responsable por los saldos deudores que arrojen las Cuentas de Gestión y/o Custodia, por cuanto la responsabilidad que surge de dichas cuentas es solidaria, activa y pasivamente con relación a EL AGENTE.
5. EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE, a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y el Mercado de Valores en que actúen pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente para sus intereses.
6. El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio una autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al Agente para que actúe en su nombre.
7. Ante la ausencia de dicha autorización se presume –salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por EL AGENTE a nombre del cliente, no contaron con el consentimiento del mismo.
8. Las operaciones que implican débitos de fondos (Compras, titulares de opciones, suscripciones, cauciones y/o pases colocadores, licitaciones, prorrateo de suscripciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre que existan en la Cuenta Corriente de EL COMITENTE, fondos necesarios y de libre disponibilidad para abonarlas. En su defecto, el saldo deudor arrojado por dichas operaciones, devengará los intereses correspondientes.
9. EL COMITENTE acepta que para el supuesto de ejecución de saldos deudores EL AGENTE tendrá expedita la vía ejecutiva en los términos de los artículos 523 inc. 4º y 525 inc. 1º del Código de Procedimientos Procesal Civil y Comercial de la Nación.
10. EL COMITENTE acepta de manera irrevocable que a las sumas que adeude, desde el día de la liquidación de la operación oportunamente instruida, hasta el momento del efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a dos veces la Tasas Activa que publica el Banco de la Nación Argentina o aquella que la reemplace.
11. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por EL AGENTE, siempre

que a la fecha correspondiente, los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. En su defecto, y en caso que EL COMITENTE no hubiese entregado la especie negociada, EL AGENTE queda facultado para la recompra de los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. EL AGENTE no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.

12. EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a proceder a la venta de títulos valores depositados a su nombre, en caso que su cuenta corriente arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación.
13. Las órdenes de compra y/o venta y/o ejercicios de los derechos enunciados en la presente serán de carácter presencial, telefónico, por Fax o por email, quedando dichas órdenes debidamente guardadas en los registros respectivos.
14. MODALIDADES: Las órdenes podrán ser emitidas de acuerdo con dos modalidades: "Por lo mejor" serán ejecutadas por EL AGENTE en la oportunidad y condiciones que a su solo criterio considere convenientes. Las órdenes serán "Con Límite" cuando "El Comitente" manifieste el valor mínimo o máximo hasta el cual desea que su orden sea cumplida. Tal manifestación indica exclusivamente el valor (máximo o mínimo) fuera del cual "El Comitente" no se halla obligado a aceptar una operación. Se conviene expresamente que la aceptación de una orden "Con Límite" por parte de EL AGENTE implica exclusivamente que ésta realizará su mejor esfuerzo por cumplirla. En ningún caso la orden "Con Límite" implicará la obligación automática para EL AGENTE de cumplir la orden, ni aún en el caso en que la especie o contrato solicitado se hubiera negociado dentro del límite expresado en la orden.-
15. La aceptación sin reservas por parte de EL COMITENTE de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada como prueba de conformidad de EL COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.
16. EL COMITENTE podrá instruir a EL AGENTE para que realice operaciones en el exterior, conforme la reglamentación vigente emanada del BCRA, CNV, Mercado de Valores en el que actué y las que en el futuro las modifiquen.
17. EL COMITENTE reconoce y expresa que EL AGENTE ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior.
18. EL COMITENTE acepta que EL AGENTE ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente EL COMITENTE, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.
19. EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a alquilar los títulos públicos y privados que se encuentren depositados en su posición, exclusivamente bajo la modalidad de Préstamo de Títulos. Dicha operatoria queda supeditada a su realización dentro del marco de las normas vigentes. en cumplimiento de lo exigido en los ANEXOS I y III del Cap. I del Título VII
20. EL COMITENTE autoriza expresamente a EL AGENTE a operar por su cuenta y orden en las operaciones de Compra-Venta de Opciones en cualquier Título con oferta pública autorizada en el país. A estos efectos EL COMITENTE declara conocer lo reglamentado para este tipo de operaciones.
21. EL AGENTE se encuentra autorizado para depositar los títulos de EL COMITENTE en la Caja de Valores S.A. bajo el régimen de depósito colectivo y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior.

22. EL AGENTE acepta depósitos de títulos en custodia y presta servicios de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de títulos valores, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicios que hacen a su actividad, sin responsabilidad alguna en casos de omisión. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y no aportar los fondos necesarios EL COMITENTE autoriza en este caso a EL AGENTE a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción, acreditando el resultante en su cuenta corriente fondos, percibiendo por este servicio la comisión vigente.
23. EL COMITENTE podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que EL AGENTE deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o títulos den la cuenta que este así lo indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de entrega. El cumplimiento de dichas instrucciones queda supeditado a su realización dentro del marco de las normas vigentes.
24. Sólo podrán realizarse transferencias y/o depósitos bancarios desde/hasta cuentas bancarias pertenecientes a el/los titulares de la cuenta COMITENTE. EL AGENTE podrá recuperar todos los gastos bancarios que estos originen mediante débitos en la cuenta corriente fondos.
25. EL COMITENTE reconoce que EL AGENTE percibirá aranceles por la operatoria en general.
En Anexo se acompaña la descripción de los costos y tabla de Aranceles.
26. EL AGENTE podrá variar, eliminar y/o agregar términos y/o condiciones en cualquiera de las cláusulas de la presente Solicitud de Apertura de Cuenta, debiendo informar de ello a EL COMITENTE. En caso de silencio de EL COMITENTE se considerará que el mismo las acepta en forma expresa.
27. Las operaciones realizadas por EL AGENTE **SI/NO** cuentan con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora en su caso.
28. Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes se consideran válidos y plenamente vigentes hasta tanto EL AGENTE no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y/o registradas en los organismos pertinentes.
29. EL COMITENTE se obliga a notificar en forma fehaciente a EL AGENTE toda modificación a los datos aportados al momento de la apertura de la cuenta dentro de los 5 días hábiles de haberse producido los mismos.
30. EL COMITENTE acepta expresamente que en el caso de otorgamiento de poderes, el ejercicio del mandato, dentro de las facultades conferidas, lo obliga sin restricciones y continuará/n en su pleno vigor mientras EL AGENTE no haya sido expresa, especial e indubitablemente notificado de esa circunstancia y hubiese acuse de recibo de la notificación. Los mismos requisitos regirán para cualquier modificación que se introduzca a el /los poderes.
31. EL COMITENTE se hace responsable de informar los cambios de domicilio, el cuál será gestionado por EL AGENTE ante la Caja de Valores S.A.. Los cambios de domicilio no informados oportunamente deberán ser gestionados por EL COMITENTE en forma personal ante la Caja de Valores S.A.
32. En cumplimiento de la Ley 25.246 y concordantes de Prevención de Lavado de Dinero, EL AGENTE: a) Monitoreará las operaciones de los clientes, b) Solicitará anualmente actualización de la documentación presentada, c) Cuando la documentación de EL COMITENTE requerida por los organismos de contralor (CNV, UIF, Mercado de Valores, AFIP, etc.) se encontrare desactualizada EL AGENTE podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones bursátiles.

33. EL COMITENTE declara que los fondos relacionados directa o indirectamente con las transacciones realizadas con EL AGENTE tienen un origen y destino lícito y que las transacciones se realizan en su propio beneficio o en el de las personas que declara representar a tenor de la documentación presentada oportunamente quienes son los beneficiarios de las mismas.
34. Se deja constancia que la información aportada por EL AGENTE u obtenida de él solo podrá ser utilizada a los fines de actuaciones desarrolladas en el marco de posibles violaciones a las Leyes 23.737 y 25.246 y en sus términos o en el de sus normas reglamentarias. Todo destino distinto al señalado se encuentra en violación de las expresas disposiciones del art. 26º de la Ley 23.737 y 22º de la Ley 25.246 y su utilización en otras causas o procedimientos judiciales o administrativos carecerá de sustento legal válido.
35. Asimismo, dentro del marco de las disposiciones legales, EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a informar a la autoridad competente cualquier transacción que EL AGENTE, a su solo criterio, considere sospechosa. EL COMITENTE entiende y acepta que, si EL AGENTE considera necesario informar a la autoridad competente sobre cualquier transacción considerada sospechosa, las normativas vigentes prohíben expresamente a EL AGENTE informar a EL COMITENTE de tal situación, no siéndole imputable, en consecuencia, ninguna clase de violación de secreto que prevean las leyes y/o reglamentaciones que rigen sus actividades.
36. EL AGENTE se reserva el derecho de cerrar ante Caja de Valores las cuentas que estuvieran inactivas por más de 6 meses y no tengan saldo. Las cuentas dadas de baja no podrán ser reabiertas en Caja de Valores con el mismo número de cuenta hasta transcurridos 3 meses desde el cierre.
37. EL COMITENTE autoriza a EL AGENTE a debitar de su cuenta comitente los cargos por mantenimiento, saldos deudores, descubiertos, transferencias y custodia de la misma.
38. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nro. 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nro. 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con la relación al cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
39. A solicitud expresa del Comitente se le comunicaran las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre en forma telefónica, a través del correo electrónico o en archivo físico.
40. La autorización conferida por EL COMITENTE a EL AGENTE no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
41. EL COMITENTE y/o EL AGENTE de forma unilateral podrán dar por terminado el acuerdo comercial que los une, con la simple manifestación en ese sentido, que deberá ser notificado en el domicilio fijado por la contraparte.
42. Riesgos derivados de la operatoria del Mercado
 - a)-El COMITENTE exonera al AGENTE y a Los Mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de operaciones efectuadas en cumplimiento de las Normas Legales vigentes.
 - b)-El COMITENTE entiende y acepta que por la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o la imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera al AGENTE, a los Mercados y/o Cámaras compensadoras.

c)- El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al Mercado y/o a los Agentes registrados, éste pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

43. Riesgos del COMITENTE frente al incumplimiento del AGENTE

a)- El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al fondo de garantía de operaciones de terceros no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dichos fondos.

b)- El COMITENTE conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos solo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento del ALYC por las operaciones por cuenta del COMITENTE siempre que el incumplimiento haya sido debidamente informado por el ALYC al Mercado y/o Cámara Compensadora en el cual se haya registrado la operación objeto del incumplimiento.

44. EL COMITENTE declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente solicitud.

INVERSIONES PERMITIDAS. CUMPLIMIENTO EXIGENCIAS ANEXO I

ARTÍCULO 7º.- Los Mercados deberán observar las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I Mercados del Título VI, en lo que respecta a las inversiones de las sumas acumuladas en el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en los Puntos 2, 4, 5 y 6 de dicho Anexo.

• **SUPUESTOS**

ARTÍCULO 8º. La Comisión establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la Comisión y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos dispone el Organismo.

El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

• **RECLAMOS**

ARTÍCULO 9º. En caso de resolver la Comisión favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente de Negociación reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

Firma

Aclaración

SALDOS LÍQUIDOS

Señores de Maestro & Huerres S.A., solicito que los saldos líquidos en mi cuenta comitente N° _____ que se encuentren disponibles al final del día

14

permanezcan en la misma, a los efectos de ser aplicados a futuras operaciones realizadas a mi nombre o a cubrir gastos que se originen en la misma.

Para el caso en que, expresamente y como excepción, les solicite que me transfieran los saldos acreditados en mi cuenta comitente, dicha transferencia deberá ser realizada según instrucciones que realizaré a tal efecto.

Firma

Aclaración